



Provincia de Santiago del Estero

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: Exención para vehículos híbridos y vehículos eléctricos

VISTO:

La Ley N° 7.324, que incorpora el inciso h al Art.356° de la Ley N°6.792, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso h) del Art. 356°, se incorpora la exención en un 50% (cincuenta por ciento) en el Impuesto a los Automotores y Remolcados para los vehículos híbridos (motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) y vehículos eléctricos.

Que, la normativa establece que para gozar del beneficio impositivo el contribuyente no “deberá poseer deuda de ningún tipo en el Impuesto a los Automotores y Remolcados” a la fecha de vencimiento por pago anticipado anual establecido en cada periodo fiscal. Esta exención no es acumulable con ningún otro beneficio.

Que las características de estos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos o eléctricos, se refieren más comúnmente a vehículos que combinan, un motor de combustión, y uno o varios motores eléctricos, donde estos últimos son nulos de emisión de gases tóxicos que contaminan el medio ambiente, contribuyendo a un mundo más sustentable, y asimismo son silenciosos, reduciendo la emisión de ruidos que afectan a las personas y animales, conceptos que tuvo en cuenta el legislador para dictar esta medida de exención impositiva.

Que atento a ello,

LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACION A/C

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°-EXIMIR en un 50% (Cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto a los Automotores y Remolcados, a los contribuyentes titulares de vehículos híbridos o vehículos eléctricos, cuyas

características se detallan en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Los contribuyentes titulares de vehículos híbridos o eléctricos, deberán solicitar la liberalidad y acreditar fehacientemente la condición de híbridos o eléctricos de sus vehículos, la que estará sujeta a la aprobación de la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 3º- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.